

«Fallamos: Que con desestimación de la alegación de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y por la representación procesal de «Staflex Internacional Limited», habiendo sido parte también apelante la representación procesal de «Staflex» en el presente recurso de apelación número treinta mil seiscientos ochenta y tres de mil novecientos setenta y cuatro, debemos declarar y declaramos:

Uno.—Que revocamos la sentencia apelada y dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, de la que deviene el actual recurso de apelación en cuanto anuló las resoluciones de ocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve y veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y uno, recaídas en el expediente administrativo número cinco mil sesenta y nueve/ sesenta y nueve por ser en este extremo dicha sentencia contraria a Derecho, al conceder la inscripción de la marca "Staflex" número quinientos veintidos mil setenta y nueve.

Dos.—Confirmar el extremo de dicha sentencia apelada, respecto a los acuerdos de ocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve y veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y uno, dictados en el expediente cinco mil sesenta y ocho/ sesenta y nueve por los que se denegaba por el Registro de la Propiedad la inscripción de la repetida marca "Staflex", acuerdos que declaramos vigentes en esta sentencia, por ser en este extremo conforme a derecho la repetida sentencia de apelación.

Tres.—Mantenemos la firma de tal sentencia en lo que se muestra de conformidad a esta que dictamos y la revocamos en lo que se oponga a la misma.

Cuatro.—No es procedente hacer una especial mención en cuanto al pago de costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17979 *ORDEN de 20 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1332/73, promovido por «Electro Química de Flix, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de julio de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1332/73, interpuesto por «Electro Química de Flix S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de julio de 1973, se ha dictado con fecha 10 de noviembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por "Electro Química de Flix S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de julio de mil novecientos setenta y tres, por el que se concedió la marca internacional "Etri" número trescientos cincuenta y nueve mil novecientos sei., para distinguir "productos de la Clase once, aparatos e instalaciones de alumbrado, calefacción, enfriamiento, refrigeración, secado, ventilación, ventiladores" a "Etudes Techniques et Representation Industrielles Société Anonyme", debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustado a Derecho y ser conforme al mencionado acuerdo; sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se p publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17980 *ORDEN de 20 de mayo de 1977, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1833/74, promovido por don José Amador Luque de la Barrera, contra resolución de este Ministerio de 8 de agosto de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1833/74, interpuesto por don José Amador Luque de la Barrera, contra resolución de este Ministerio de 8 de agosto de 1973, se ha dictado con fecha 8 de mayo de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número mil ochocientos treinta y tres/setenta y cuatro, interpuesto por don José Amador Luque de la Barrera, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de agosto de mil novecientos setenta y tres que denegó la inmatriculación de la marca número quinientos ochenta y tres mil quinientos veintiuno y contra la desestimación de la reposición debemos declarar y declaramos que los mencionados acuerdos, son conformes a Derecho; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17981 *ORDEN de 20 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1561/74, promovido por «Slae, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de mayo de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1561/74 interpuesto por «Slae S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de mayo de 1973, se ha dictado con fecha 2 de marzo de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por "Slae S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y tres, que concedió el Modelo de Utilidad número ciento setenta mil quinientos treinta y la que desestimó el recurso de reposición por silencio administrativo, por estar ajustadas a Derecho; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17982 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se citan y se declaran en concreto la utilidad pública de las mismas.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Cádiz, a instancia de don Ange Kholthoff Pardo, como Presidente de la Comunidad de Propietarios Pago de Zahora, Grupo Sindical 14.487, con domicilio en Barbate de Franco (Cádiz), solicitando autorización para electrificar el denominado Pago de Zahora, mediante el establecimiento de líneas de transporte de energía eléctrica aéreas, de tensión

nominal 20 KV, centros de transformación de relación 6.000-20.000/380-220 V. y red de distribución en baja tensión, con la finalidad de dotar de energía eléctrica a las fincas de los componentes del referido Grupo Sindical, que en su mayor parte son viviendas de tipo rural y fincas de regadío, y la declaración en concreto de la utilidad pública de las mismas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Resultando que durante el trámite de información pública del expediente realizado por la Delegación Provincial de este Ministerio de Cádiz, se presentaron escritos de oposición por la Empresa distribuidora de energía eléctrica en aquella zona, procedente de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», «Electra de Villarezo, S. A.», y, fuera de plazo, por «Electrificación Caños de Meca, S. L.». A pesar de estas incidencias se dictó por la citada Delegación, con fecha 3 de junio de 1975 una resolución autorizando las instalaciones solicitadas, autorización que fue recurrida ante esta Dirección General por «Electrificación Caños de Meca, S. L.», recurso que, con fecha 11 de septiembre de 1976 se resolvió estimándolo, puesto que al existir oposición de otra Empresa, su estudio y Resolución es competencia de este Centro Directivo, según lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 2 del Decreto 2617/1966, siendo anulada la citada resolución de la Delegación Provincial de Cádiz y ordenando retrotraer las actuaciones del expediente al momento procedimental de presentación de oposiciones en trámite de información pública;

Resultando que cumplido lo anteriormente ordenado por la citada Delegación, dentro de plazo se presenta escrito de «Electra de Villarezo, S. A.» de fecha 30 de marzo de 1977 en el que hace constar no se opone a lo solicitado al haber desaparecido las causas que motivaron su anterior posición, y otro de «Electrificación de Caños de Meca, S. L.» haciendo constar: que las instalaciones solicitadas carecen de utilidad pública, puesto que dicha Comunidad de Propietarios dispone ya de una línea para abastecer aquella zona, instalada con conocimiento de la citada Delegación y atendiendo sus indicaciones técnicas, las cuales fueron aceptadas incluso por los peticionarios de las instalaciones que origina este expediente, aun cuando posteriormente no fueron cumplidas, entiendo los ponentes que si se concede la autorización solicitada, supondría el incumplimiento por la Administración de un acuerdo suscrito por la misma y la revisión de un acto propio declarativo de derechos, por lo que solicitan se declare improcedente la concesión de la autorización solicitada;

Resultando que dado traslado de la oposición a los peticionarios la rebaten con argumentos con los que llegan a la conclusión de que les es imprescindible el suministro que solicitan y que con ello no causan perjuicio a los oponentes;

Resultando que la Delegación Provincial de este Ministerio en Cádiz informa favorablemente el expediente y hace hincapié en lo urgente que es la puesta en servicio de las instalaciones que se solicitan;

Considerando que al no existir oposición de otra Empresa eléctrica, y que la oposición de «Electrificación de Caños de Meca, S. L.» carece de base para ser contemplada en esta fase del expediente, quizás, si diera lugar a ello sería en otra fase posterior, ya que se trata de intereses particulares agrupados con unos fines propios, recogidos en un escrito elaborado en la Delegación Provincial de Industria de Cádiz, y en presencia de su Delegado, como consecuencia de una sugerencia de dicho Delegado para que este grupo de futuros usuarios de energía la recibieran en las mejores condiciones técnicas de seguridad y continuidad, dadas las circunstancias de aquel momento. El que los firmantes de dicho acuerdo no lo cumplirán posteriormente no es competencia de la Administración al juzgarlo, ni puede ser base de una oposición para que otros futuros usuarios de energía en zona limítrofe acuerden con la Empresa suministradora, «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» el servicio que crean necesario y en la forma proyectada y cumpliendo las condiciones que prescribe la legislación vigente específica sobre la materia; en consecuencia,

Esta Dirección General de la Energía a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Aage Kholthoff Pardo, Presidente de la Comunidad de Propietarios Pago de Zahora, Grupo Sindical 14.487, el establecimiento de las instalaciones eléctricas que a continuación se relacionan, que serán suministradas por «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» a través de las instalaciones de «Electra de Villarezo S. A.» que utiliza en arrendamiento:

a) Líneas de transporte de energía eléctrica a 6.000 V. preparadas para trabajar a 20 KV. Se derivarán de la actual, de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» que desde el lugar denominado Cerro de la Muela llega a El Cabo de Trafalgar. La conexión se efectuará en un poste a 2.600 metros del final de la misma que con esta finalidad será sustituido por un apoyo metálico. De esta línea se instalarán diversas derivaciones para alimentar ocho centros de transformación de potencias 25, 75, 50 y 100 KVA de potencia.

Las líneas se contruirán con conductores de aluminio-acero

de 54,59 milímetros cuadrados de sección, aisladores rígidos y apoyos de hormigón.

Los centros de transformación serán de tipo intemperie e interiores y estarán dotados de los principales elementos de protección, seguridad, medida y maniobra.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1977.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Cádiz.

17983

RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para exploración e investigación de yacimientos de la serie carbonatada de minerales de magnesio, comprendidos en la Sección C, en un área de las provincias de Guadalajara y Teruel.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 22 de abril de 1977 la inscripción número 70 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, correspondiente a la petición presentada por el Instituto Geológico y Minero de España, sobre propuesta para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para exploración e investigación de yacimientos de la serie carbonatada de minerales de magnesio, comprendidos en la Sección C, que se denominará «El Pedregal Sierra Menera», comprendida en las provincias de Guadalajara y Teruel, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1º 57' 20" Este con el paralelo 40º 51' 40" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	1º 57' 20" Este	40º 51' 40" Norte
Vértice 2	2º 01' 00" Este	40º 51' 40" Norte
Vértice 3	2º 01' 00" Este	40º 51' 00" Norte
Vértice 4	2º 05' 40" Este	40º 51' 00" Norte
Vértice 5	2º 05' 40" Este	40º 50' 00" Norte
Vértice 6	2º 07' 40" Este	40º 50' 00" Norte
Vértice 7	2º 07' 40" Este	40º 48' 00" Norte
Vértice 8	2º 09' 00" Este	40º 48' 00" Norte
Vértice 9	2º 09' 00" Este	40º 43' 40" Norte
Vértice 10	2º 10' 00" Este	40º 43' 40" Norte
Vértice 11	2º 10' 00" Este	40º 42' 00" Norte
Vértice 12	2º 11' 40" Este	40º 42' 00" Norte
Vértice 13	2º 11' 40" Este	40º 38' 40" Norte
Vértice 14	2º 14' 20" Este	40º 38' 40" Norte
Vértice 15	2º 14' 20" Este	40º 36' 40" Norte
Vértice 16	2º 16' 00" Este	40º 36' 40" Norte
Vértice 17	2º 16' 00" Este	40º 35' 20" Norte
Vértice 18	2º 12' 40" Este	40º 35' 20" Norte
Vértice 19	2º 12' 40" Este	40º 36' 40" Norte
Vértice 20	2º 11' 40" Este	40º 36' 40" Norte
Vértice 21	2º 11' 40" Este	40º 38' 20" Norte
Vértice 22	2º 08' 00" Este	40º 38' 20" Norte
Vértice 23	2º 08' 00" Este	40º 39' 40" Norte
Vértice 24	2º 06' 40" Este	40º 39' 40" Norte
Vértice 25	2º 06' 40" Este	40º 43' 00" Norte
Vértice 26	2º 05' 00" Este	40º 43' 00" Norte
Vértice 27	2º 05' 00" Este	40º 46' 00" Norte
Vértice 28	2º 03' 00" Este	40º 46' 00" Norte
Vértice 29	2º 03' 00" Este	40º 47' 20" Norte
Vértice 30	2º 01' 40" Este	40º 47' 20" Norte
Vértice 31	2º 01' 40" Este	40º 49' 20" Norte
Vértice 32	2º 00' 00" Este	40º 49' 20" Norte
Vértice 33	2º 00' 00" Este	40º 50' 20" Norte
Vértice 34	1º 58' 40" Este	40º 50' 20" Norte
Vértice 35	1º 58' 40" Este	40º 50' 40" Norte
Vértice 36	1º 57' 20" Este	40º 50' 40" Norte

Madrid, 16 de mayo de 1977.—El Director general, José Sierra López.